

LEGISLACIÓN PROVINCIAL

DECRETO

Número: 1545-09

Año: 2009

DECRETO N° 1545/09

APLICACIÓN DEL MECANISMO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO EN LAS OBRAS PÚBLICAS INTEGRANTES DEL "PROGRAMA DE GASIFICACIÓN DE LOCALIDADES DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA", A LOS FINES DE LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS POR RECONOCIMIENTO DE VARIACIÓN DE COSTOS PREVISTA EN EL DECRETO 73/05.

GENERALIDADES:

FECHA DE EMISIÓN: 26.10.09

PUBLICACIÓN: B.O. 26.11.09

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 06

CANTIDAD DE ANEXOS: -

Córdoba, 26 de octubre de 2009

VISTO: La Nota N° DIP01-397563052-509, del registro de la Secretaría de Servicios Públicos dependiente del Ministerios de Obras y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Infraestructura y Programas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos pone de manifiesto que el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a través de su Dirección de Contaduría, ha emitido una serie de informes en los expedientes n° 0498-031286/2008, 0498-028361/2004, 0498-028382/2004, 0498-028357/2004, 0498-028875/2005, 0498-031721/2009 y 0498-031766/2009, mediante los cuales discrepa respecto de la metodología empleada por esa repartición para el cálculo de los procedimientos de redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costos instrumentado por Decreto n° 73/05.

Que por su parte, la mencionada repartición produce informe circunstanciado mediante el cual acredita fundadamente que los procedimientos utilizados y aplicados en las redeterminaciones de precios de obras de gasificación encuadran dentro de lo establecido en el Decreto 73/05 y por consiguiente, todas las redeterminaciones calculadas y aprobadas, como así también los métodos indicados en los distintos pliegos de licitaciones en curso se amparan en dicha normativa.

Que, analizados los argumentos vertidos por dicha dependencia, este Poder Ejecutivo comparte los términos del mencionado informe, entendiendo que la metodología empleada y consagrada en los pliegos que sirven de base y fijan las condiciones de las contrataciones de este tipo de obras, resulta una de las alternativas válidas de aplicación del "Régimen provincial de redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costos" instrumentado por Decreto n° 73/05.

Que, en tal sentido, estamos en presencia de un supuesto de discrecionalidad, definida ésta como “una modalidad de ejercicio que el orden jurídico expresa o implícitamente confiere a quien desempeña la función administrativa para que, mediante una apreciación subjetiva del interés público comprometido, complete creativamente el ordenamiento en su concreción práctica, seleccionando una alternativa entre varias igualmente válidas para el derecho” (Sesin, Domingo J., Administración pública. Actividad reglada, discrecional y técnica, Depalma, Buenos Aires, 1994, p. 126); por lo que es el poder administrador el competente para definir por cual de ellas encauzará su accionar, sin que puedan los órganos de control objetarlas por no considerarla la más conveniente, ya que la apreciación subjetiva del interés público comprometido le corresponde a la administración y sólo a ella.

Que, de ello resulta que el órgano de control (juez, Tribunal de Cuentas, etc.), ajeno a dicha competencia, “...termina su cometido al comprobar que los hechos han sido apreciados conforme a una pauta ‘razonablemente tolerable’, por lo que en modo alguno puede sustituir la valoración administrativa efectuada, por su libre convicción personal. Llegamos entonces a un justo medio: el juez controla la juridicidad, pero no sustituye ni valora la oportunidad o conveniencia ya apreciada y seleccionada creativamente por la administración...” (Sesin, Domingo J., op. cit., p. 364/365).

Que, no obstante lo manifestado, a los fines de evitar dificultades interpretativas que obstaculicen y/o dificulten el normal desarrollo de los contratos celebrados como así también los procesos de selección de contratista en curso, y atento las particularidades propias que las obras vinculadas al gas natural y al servicio público que su suministro implica presentan, resulta conveniente establecer con precisión el mecanismo de redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costos a aplicar en las mismas.

Por ello, normas legales citadas y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE que, a los fines de la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos prevista en el Decreto 73/05, en las obras públicas integrantes del “Programa de gasificación de localidades del interior de la Provincia”, como así también en aquellas vinculadas al servicio público de suministro de gas natural en la Provincia, se aplicará el mecanismo previsto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2º.- LA redeterminación comprenderá la parte faltante de certificar. El nuevo precio de la parte faltante de certificar surgirá de la siguiente fórmula:

$$NP=(MF0 \times 0,90 \times CA) + (MF0 \times 0,10)$$

Donde:

NP = Nuevo Precio de obra (actualizado)

MF0 = Monto de Obra de lo que se quiere actualizar (Monto contractual faltante de certificar al mes previo a la solicitud de redeterminación).

CA = Coeficiente de actualización de la parte faltante, resultante de la sumatoria de incidencias de cada rubro por el cociente resultante entre los índices del mes de actualización (mes previo a la solicitud de redeterminación) y del mes base (mes previo a la licitación o última redeterminación).

A los fines de su aplicación en cada obra en particular, los pliegos respectivos determinarán el porcentaje de incidencia por rubro, como así también las fuentes de información de las que hayan de valerse a los fines de determinar la variación de costos verificada en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 3º.- EL presente decreto se aplicará a aquellas obras públicas integrantes del “Programa de gasificación de localidades del interior de la Provincia”, como así también a aquellas vinculadas al servicio público de suministro de gas natural en la Provincia que se encuentren en trámite de adjudicación y/o ejecución.

ARTÍCULO 4º.- Convalídanse las redeterminaciones de precio calculadas y aprobadas conforme al procedimiento establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO 5º.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SCHIARETTI- TESTA- CÓRDOBA